

Rad. 305.2021 Levantamiento afectación a vivienda familiar
Demandante. DIANA MARCELA CARRILLO TELLO
Demandado. ROMY MANYOMA RODRIGUEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 20 de agosto, corriendo el término concedido para subsanar, los días 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2021; que, la parte actora arrió escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 24 de agosto de 2021, a las 8:16 am, encontrándose dentro del término judicial. Cali, 29 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 2120

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR promovida por DIANA MARCELA CARRILLO TELLO, válida de mandataria judicial, en contra de ROMY MANYOMA RODRIGUEZ.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a ROMY MANYOMA RODRIGUEZ según lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, teniendo en cuenta que aportó canal de comunicación digital de aquél. y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, la notificación personal del demandado ROMY MANYOMA RODRIGUEZ se surtirá a través del correo electrónico que se suministró. Comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda, subsanación y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, MAYOMA RODRIGUEZ tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia del demandado, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de TREINTA (30) DÍAS conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial [-j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente. ***Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.***

SEXTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

¹ Ver folio 5 de la demanda.

Rad. 305.2021 Levantamiento afectación a vivienda familiar
Demandante. DIANA MARCELA CARRILLO TELLO
Demandado. ROMY MANYOMA RODRIGUEZ

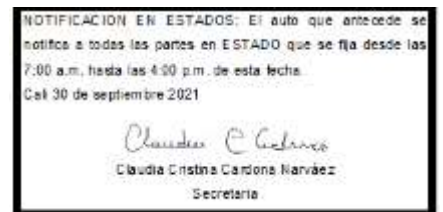
de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. TENER a CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, identificado con T.P. No. 325.604 del C.S. de la J., como DEPENDIENTE JUDICIAL.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, subsanación y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24536eeeeedba594229f5efaebcd13c37aeb2dec367114e6db997bae2e6cb078b

Documento generado en 29/09/2021 03:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>